
**ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI**

**Publicado en el Periódico Oficial No. 13 de
fecha 31 de Marzo del 2000, Tomo CVII**

**CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

ARTICULO 1.-El presente ordenamiento tiene como objeto establecer las bases para el funcionamiento del organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, denominado Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, creado por medio de la Ley Orgánica y la Ley de Planeación, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial No. 55, de fecha 14 de diciembre de 2001, Tomo CVIII, expedido por el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el C. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1998-2001; para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- Para efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se entenderá por:

I.- Coplademm.- El organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, denominado Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali;

II.- Municipio.- El Municipio de Mexicali, Baja California;

III.- Ley de Planeación.- Es la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; y,

IV.- Ley Orgánica.- Es la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.

V.- Comupo.- Comité Municipal de Población.

ARTICULO 3.- El Coplademm, tendrá por objeto:

I.- Incorporar la participación del Municipio en el Sistema Estatal de Planeación democrática;

II.- Proyectar y coordinar las actividades de planeación democrática del desarrollo del municipio; y

III.- Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de la normatividad durante el proceso de ejecución de la obra pública municipal.

IV.- Llevar por cuenta propia y de terceros estudios, proyectos, encuestas, trabajos de investigación especializada y demás acciones necesarias que le permitan dar cumplimiento al ejercicio de la planeación democrática y participativa y de gestión por resultados.

V.- Promover e incorporar a la administración pública municipal, modelos innovadores de gestión de gobierno, que cumplan con los criterios nacionales e internacionales de evaluación y desempeño de la gestión pública

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Coplademm tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Elaborar, actualizar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, el plan estratégico municipal y los demás que deriven de la legislación aplicable y conforme las bases que sean aprobados por el Ayuntamiento.

II.- Proponer y promover la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con otras esferas de gobierno, organismos de cooperación nacional e internacional, organizaciones de la sociedad civil, institutos de investigación públicos y privados, y demás afines a los intereses públicos con el objeto de cumplir las responsabilidades que le sean encomendadas al coplademm.

III.- Formular recomendaciones al Ayuntamiento y sus dependencias para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;

IV.- Administrar los recursos financieros, materiales y humanos de los que disponga para el cumplimiento de sus atribuciones;

V.- Integrar el programa anual de obra pública municipal y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento,

VI.- Elaborar y actualizar cada cinco años el Plan Estratégico Municipal, compatibilizando e integrando al mismo los planes sectoriales municipales, y ,

VII.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, la Ley de Planeación y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le encomiende el Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- La administración del Coplademm estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II.- El Regidor Coordinador de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal;

III.- El Síndico Procurador;

IV.- El Secretario del Ayuntamiento;

V.- El Tesorero Municipal;

VI.- El Coordinador de Directores;

VII.- El Director de Desarrollo Social Municipal: y

VIII.- Los representantes de los ciudadanos que formen parte de los subcomités a que se refiere el Reglamento para el Proceso de Planeación del Desarrollo Municipal, electos conforme lo previsto por este Acuerdo.

ARTICULO 6.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo anterior, cada subcomité de los mencionados en la misma, elegirá a su representante ciudadano para que forme parte del Consejo Directivo de dicho organismo, así como a su suplente, a los dieciocho meses del inicio de cada administración municipal.

Estos representantes continuarán formando parte del Consejo Directivo hasta que sean designados quienes lo sustituirán.

ARTICULO 7.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

El Coordinador General del Coplademm, actuará como secretario de actas en las sesiones del Consejo Directivo , y tendrá derecho a voz en las mismas.

ARTICULO 8.- Los integrantes del Consejo Directivo del Coplademm, podrán ser suplidos en las sesiones del mismo conforme a lo siguiente:

Presidente Municipal podrá designar a quien lo suplirá, mediante simple oficio;
IP

II.- El Regidor será suplido por el Secretario de la Comisión que coordina:

III.- Los funcionarios a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, y VII del artículo 5 del presente Acuerdo, serán suplidos por el servidor público que corresponda de acuerdo con la normatividad de las dependencias y entidades de las que son titulares; y

IV.- Los representantes de los sub-comités serán suplidos por quienes hubieren sido designados conforme al artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 9.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Administrar el Coplademm para que cumpla con su objeto y ejerza las atribuciones que tiene encomendadas;

II.- Aprobar y en su caso modificar el Reglamento Interior del Coplademm, en el que se definirá su estructura orgánica y funcional;

III.- Ejercer la representación legal del Coplademm a través de su Presidente, quien podrá delegar tal representación en las personas que autorice el Consejo Directivo;

IV.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos del Coplademm y remitirlo al Ayuntamiento para su autorización;

V.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Coplademm, y las solicitudes de modificación al mismo;

VI.- Aprobar los proyectos y programas que desarrolle el Coplademm;

VII.- Nombrar y remover al Coordinador General del Coplademm, a propuesta del Presidente;

VIII.- Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual sobre el estado que guarda la administración y situación patrimonial del Coplademm;

IX.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes parciales de avances financieros y programático que le rinda el Coordinador General;

X.- Autorizar la estructura de plazas y puestos del Coplademm;

XI.- Definir los lineamientos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;

XII.- Promover y aprobar, en su caso, la realización de estudios de planeación que considere pertinentes;

XIII.- Informar anualmente al Ayuntamiento, sobre los avances del proceso de planeación del desarrollo municipal.

XIV.- Las demás que establezcan las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales aplicables, así como las necesarias para el cumplimiento del Objeto del Coplademm, y las que le encomiende el Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias semestralmente, y extraordinarias cuando sea necesario para la buena marcha del Coplademm, a juicio del Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones serán convocadas cuando menos con veinticuatro horas de anticipación por el Coordinador General, a solicitud del Presidente, notificándose por escrito a los miembros del Consejo Directivo, el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, así como el orden del día a que se sujetarán.

ARTICULO 11.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se constituirá con la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o su representante.

ARTICULO 12.- Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta por el Coordinador General, misma que será firmada por los integrantes que hubieren asistido a la misma.

ARTICULO 13.- Para la ejecución de las resoluciones del Consejo Directivo, el Coplademm contará con un Coordinador General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conducir la administración del Coplademm, de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo y disposiciones legales aplicables;

II.- Representar al Coplademm, ejerciendo las facultades que le sean conferidas por el Consejo Directivo;

III.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;

IV.- Formular propuestas para la elaboración y modificación del Reglamento para el Proceso de Planeación del Desarrollo Municipal de Mexicali;

V.- Proyectar, promover, coordinar y ejecutar los programas y acciones a cargo del Coplademm;

VI.- Formular y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuestos de egresos e ingresos, y ejercerlos una vez que sean autorizados;

VII.- Presentar a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, los informes semestrales de avance financiero y programático, así como un informe anual del estado que guarde la administración y patrimonio del Coplademm;

VIII.- Efectuar los nombramientos del personal del Coplademm y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; y

IX.- Las demás que se deriven de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones legales aplicables, así como las que sean encomendadas por el Consejo Directivo o por el Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS AUXILIARES DE LA PLANEACION

ARTICULO 14.- El proceso de planeación del desarrollo municipal, se llevará a cabo de conformidad con lo que disponga el Reglamento que con relación a este aspecto emita el Ayuntamiento. En dicho ordenamiento se determinarán los subcomités, comisiones o grupos de trabajo, con los que se auxiliará el Coplademm para llevar a cabo el mencionado proceso de planeación.

Dichos órganos tendrán por objeto impulsar, fomentar y fortalecer la consulta popular y la participación ciudadana, en la planeación y seguimiento del desarrollo del Municipio.

CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL COPLADEMM

ARTICULO 15.- El patrimonio del Coplademm se integrará con:

I.- Las aportaciones, bienes y derechos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal, o Municipal;

II.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales; y

III.- Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga de cualquier título relacionado con su actividad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de fecha 20 de mayo de 1983, así como las reformas al mismo publicadas en el mismo medio de difusión los días 10 de agosto de 1987 y 31 de mayo de 1996.

ARTICULO TERCERO.- El Reglamento Interior del Coplademm, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado el día 24 de mayo de 1996, así como las reformas al mismo publicadas el día 17 de abril de 1998, en el mismo órgano de difusión, continuarán rigiendo en lo que no se opongan al presente Acuerdo, y mientras no se emita el nuevo reglamento interior por el Consejo Directivo, y el Reglamento para el Proceso de Planeación del Desarrollo Municipal de Mexicali, por el Ayuntamiento.

ARTICULO CUARTO.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Consejo Directivo deberá aprobar el nuevo Reglamento Interior del Coplademm, y el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá aprobar el Reglamento para el Proceso de Planeación del Desarrollo Municipal de Mexicali a que alude el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Los representantes ciudadanos de los subcomités del Coplademm, que formen parte del Consejo Directivo de éste a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán con este encargo hasta que sean electos quienes lo sustituirán, en el mes dieciocho de la siguiente administración municipal.

LIC. MARIO LUIS CORRAL CALIGARIS
SECRETARIO DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NO. 55, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2001, EXPEDIDO POR EL H. XVI AYUNTAMIENTO, SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ARQ. VICTOR HERMOSILLO CELADA 1998-2001.

Se extiende la presente de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil uno, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
LIC. MARIO LUIS CORRAL CALIGARIS
SECRETARIO DEL XVI AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA